



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00901-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

I. ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver sobre la viabilidad del recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el proveído calendado 9 de noviembre de 2020 (archivo 14, expediente digital).

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 440 inciso 2º del C. G. P. establece “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...), o seguir adelante la ejecución PARA el cumplimiento de LAS OBLIGACIONES determinadas en el MANDAMIENTO ejecutivo, PRACTICAR LA liquidACIÓN del crédito y condenar en COSTAS AL ejecutado*”. Negrilla y cursiva fuera de texto.

Conforme a los anteriores razonamientos, se rechazará el recurso de reposición presentado por la parte demandada por improcedente no obstante haberse surtido los traslados conforme se ordenó en providencia anterior en aras de dar trámite al escrito de apelación presentado por el apoderado de la pasiva contra la decisión proferida el 9 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto (archivo 16 expediente digital) de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

586295020e5acdb1ab3cb7a9f7ca1bb4812e4f599cae2a9f53c25682e6c609d

Documento generado en 10/02/2021 05:36:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00901-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Como quiera que el apoderado de la pasiva en escrito de apelación hizo alusión a un escrito de nulidad presentado el día 30 de septiembre de 2020, y este no obra agregado al plenario, se ordena que por secretaría se verifique de manera inmediata el correo institucional del Juzgado a fin de verificar el recibido del escrito en comento, y en caso positivo, lo agregue al expediente dejando las constancias del caso, cumplido lo cual ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho hubiere lugar. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Código de verificación:

0fa402c26e15687fd52478c03efee8e7365cd32a3aa85053f540cd47fc0f03bd

Documento generado en 10/02/2021 05:36:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 10 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01040
Proceso	L.S.C
Cuaderno	LIQUIDACION

Una vez revisado el expediente digital del trámite liquidatorio se observa:

1.- Mediante auto el 2 de diciembre de 2019 se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda manifestado por la parte actora y coadyuvado por la parte pasiva ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2.- Ahora bien, las dos partes han elevado sendas peticiones de entrega del depósito judicial constituido a órdenes del despacho por lo cual, mediante auto proferido el 21 de octubre de 2020 se dispuso:

“De contera, como quiera que las dos partes han solicitado la entrega de los dineros, previo a resolver sírvanse indicar al despacho a quién se debe realizar la entrega como quiera que no hay en consenso entre las partes.”

Así mismo, en la mentada providencia se le indicó a la abogada RUTH ELIZABET ENRÍQUEZ PULIDO con ocasión al poder aportado:

“En atención a los escritos radicados en los numerales 08, 09 previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, como quiera que el poder otorgado fue conferido mediante documento físico con firma de la poderdante, deberá contar con presentación personal como lo exige el CGP; en caso de conferirse mediante mensaje de datos, debe ajustarse a lo estipulado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, ingrese al despacho para lo pertinente.”

3.- En archivo digital # 17 la abogada en cita solicita se informe el motivo por el cual fue *“...entregado un título judicial al apoderado que no se encontraba facultado para ello...”*

4.- Por su parte el apoderado del excónyuge solicitó en petición radicada el 25 de enero del año que avanza:

“DISPONER el FRACCIONAMIENTO de los TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL que obran en el proceso de la referencia, los cuales hacen parte de los haberes del activo de la Sociedad Conyugal de los ex -esposos RAMIREZ y RODRIGUEZ y que fueron embargados en su oportunidad procesal, para posteriormente desembargarlos por consenso de las partes por cuanto a la liquidación de dicha sociedad se tramito y finiquito en la Notaria 68 del Circulo de Bogotá.

Como dichos haberes hacen parte, como ya se dijo, del activo de los precitados ex –esposos, y que por mandato de la ley les asiste a ambos el derecho en partes iguales sobre dichas sumas de dinero, es que se SOLICITA del Señor Juez en cumplimiento de la Ley proceder a hacer lo propio.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto de lo anterior, sea lo primero indicar que como quiera que pese al requerimiento efectuado a la abogada RUTH ELIZABET ENRÍQUEZ PULIDO para que aportara el poder conferido con los requisitos legales a fin de ser escuchada **no ha dado cumplimiento**, no se tiene en cuenta su intervención en el proceso por cuanto para actuar en esta clase de procesos se requiere derecho de postulación art. 73 del CGP.

De contera, y a fin de ser escuchada en el proceso, se requiere una vez más a la togada en cita para que aporte el poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

No obstante, y a fin de dar claridad a las partes en el presente proceso se indica que a la fecha el depósito judicial que se encuentra consignado en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$ 41.887.485.94 como se enunció en providencia pasada, se encuentra sin cancelarse a ninguna de las partes y por tanto pendiente de pago:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANA	Número Identificación	4903665	Nombre	ARNULFO ESQUIVEL	Número de Títulos 1	
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100006508648	20408721	MARIA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 41.887.485,94	
Total Valor						\$ 41.887.485,94	

Ahora bien, en cuanto a la entrega del tantas veces referido depósito judicial, como quiera que las partes no se han puesto de acuerdo frente a ello, a efectos de proceder a resolver sobre su entrega, sírvanse las partes aportar el instrumento público contentivo del trabajo partitivo donde consten las hijuelas correspondientes frente a dicho bien.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

11 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ad0ae0d401904952d3d534fcf7ce4ef316fcb89f66a2ffff9126880e038232b

Documento generado en 10/02/2021 05:36:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>